

Año de 1888.

Boletines del mes de Enero.

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 1.º de Enero de 1888.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Diciembre de 1887.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Señalado por ley de 29 de Junio último un crédito de 15.000 pesetas con destino á premios á los obreros para completar sus enseñanzas, se avisa á los que se crean comprendidos en las condiciones marcadas en la Real orden de 27 de Octubre de 1885, de la cual se inserta á continuación la parte correspondiente, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acudan á este Centro directivo, dirigiendo sus instancias por conducto de los Gobernadores de provincia, los que harán publicar el presente aviso en los *Boletines Oficiales*.

Madrid 27 de Diciembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Extremos de la Real Orden de 27 de Octubre de 1885, antes citada.

«Encaminada la medida legislativa á completar la enseñanza de aquellos obreros que ya hubiesen recibido alguna y se hubieran distinguido en sus estudios, los interesados deberán hacer constar en las instancias los siguientes extremos:

- 1.º Su nombre, edad y domicilio.
- 2.º Los estudios que tengan hechos hasta el presente y el establecimiento donde los hayan realizado, acompañando á la instancia los certificados que lo acrediten.
- 3.º Profesión, oficio, arte ó industria á que piensan consagrarse.
- 4.º El punto, sitio y plazo en que aspiran á completar sus estudios y los gastos que para ello juzgan indispensables.»

(Gaceta del 24 de Diciembre de 1887.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de Establecimientos penales.

La estadística mensual del movimiento de la población penal, con los cuadros estadísticos que remiten periódicamente los Directores de los Establecimientos

penales, no cumple al objeto científico que actualmente se procura en las estadísticas de esta índole publicadas en otros países.

A fin de poder formar un Anuario estadístico penitenciario, esta Dirección general ha tenido á bien disponer que desde el año próximo se lleve en los Establecimientos penales y cárceles correccionales la documentación estadística que comprenden las siguientes instrucciones, dejando de remitir desde esa fecha los cuadros de clasificación de la población penal.

1.º El primer día del año serán empadronados todos los penados existentes en las diferentes cárceles correccionales y establecimientos penales.

Por cada penado se extenderá una cédula estadística exactamente igual al modelo núm. 1.

El Director de cada establecimiento penal ó cárcel correccional remitirá á la Dirección general de Establecimientos penales las cédulas estadísticas en los primeros quince días del mes de Enero, con relación nominal de los individuos inscritos, en la que certificará que, sin omisión alguna, son los que constituyen el día 1.º de año la población del establecimiento penal.

Para los efectos de empadronamiento se considerarán presentes los penados que se hallaren trasladados para práctica de diligencias judiciales.

2.º Después de la indicada fecha hasta 31 de Diciembre, la Dirección de la cárcel ó establecimiento penal remitirá por cada penado y el mismo día de su ingreso, una cédula estadística igual al modelo.

3.º En el mismo periodo dará parte cada Dirección de las bajas en el mismo día que ocurran, especificando el motivo y ajustándose al modelo núm. 2.

En el parte de baja por cumplimiento de condena se mencionará la fecha del licenciamiento.

En el parte de baja por indulto se mencionará la fecha del licenciamiento, y el tiempo de condena cumplida y el de que se le indulta.

En la misma forma se darán cuenta de los indultos parciales, mencionando sólo el tiempo de condena de que se indulta.

También, y en la misma forma, se dará cuenta de las conmutaciones y de cualquier modificación de la penalidad que fuere concedida.

En el parte de baja por traslación se mencionarán la causa que motiva la traslación y el Establecimiento penal de destino.

En el parte de baja por deserción se mencionará los medios empleados para verificarla, la hora en que ocurrió y los daños causados.

En el parte de baja por ejecución de sentencia de muerte se mencionará el delito que la produjo.

En el parte de baja por defunción sólo se dará cuenta de haberse verificado, pues los demás datos pertenecen á la estadística clínica.

4.º A fin de cada mes remitirán los Directores de los Establecimientos un resumen estadístico que comprenda:

1.º La vida de la población penal en relación al trabajo y con los siguientes pormenores:

a) Cargos que desempeñan los penados, Celadores, Escribientes (¿en qué dependencias?), Ordenanzas (¿de quién?), Enfermeros, Practicante (Modelo núm. 3.)

b) Servicios mecánicos del Establecimiento, indicando cuales sean (Modelo núm. 4.)

c) Trabajadores en obras públicas clasificados por oficios (Modelo núm. 5.)

d) Trabajadores en talleres. Una estadística por cada taller, en la que se indique si es libre ó arrendado, número de manufacturas elaboradas por cada obrero en los días laborables que se cuenten, importe aproximado de dichas manufacturas, importe de los productos que corresponden al Estado y al penado, divididos estos últimos en productos en mano y en fondo de ahorros. En igual forma se mandará la estadística de los penados que no pertenezcan á ningún taller y que trabajen independientemente en su oficio (Modelo número 6.)

e) Población ociosa. Estadística de los penados que no ejerzan ninguna ocupación clasificados por oficios.

f) Inútiles por edad. Una relación nominal.

g) Inútiles por defecto físico, lesión orgánica ó achaques. Una relación nominal especificando detalladamente en qué consiste la inutilidad (Modelo núm. 7.)

h) Escuela. Una relación nominal de los que asistan á la escuela, clasificados por instrucción, y resultados de la enseñanza (Modelo núm. 8.)

2.º La vida de la población penal en relación con la disciplina penitenciaria.

Los Directores de los Establecimientos penales darán parte diario de las infracciones cometidas, indicando la naturaleza de la infracción, los nombres de los que las cometieron y el castigo que se les haya impuesto.

3.º La formación de las diferentes estadísticas corresponde:

1.º Las cédulas de empadronamiento y altas y bajas consiguientes serán llenadas por la oficina de Subdirección, así como también las relaciones de inútiles por edad, defecto físico, lesión orgánica ó achaques (especificando estas tres últimas inutilidades el Médico del establecimiento), y los partes referentes á infracciones disciplinarias.

2.º La documentación estadística referente al trabajo de la población penal correrá á cargo de la oficina de administración.

3.º Las relaciones de los penados que asistan á la escuela, y las respectivas clasificaciones serán hechas por el Profesor de instrucción primaria.

6.º El Negociado de Higiene y Antropología de la Dirección general de Establecimientos penales queda encargado de la formación del Anuario estadístico penitenciario.

La Dirección general recomienda á los Directores de los respectivos establecimientos, que antes de remitir cualquier documento estadístico, ordenen todo género de comprobaciones hasta convencerse de la exactitud, pues son, con los demás empleados, inmediatamente responsables de los errores y omisiones que se demuestren.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Director del Establecimiento penal ó cárcel correccional de.....

MODELOS QUE SE CITAN.

NÚMERO 1.

CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO

ESTABLECIMIENTO PENAL (Ó CÁRCEL CORRECCIONAL) DE.....

- Nombre.....
- Edad (fecha del nacimiento).
- Estado civil (soltero, casado, viudo, se ignora).
- Filiación (legítimo, natural, expósito, se ignora).
- Naturaleza (pueblo y provincia).
- Instrucción (sabe leer y escribir, sabe leer, no sabe, instrucción superior, se ignora).
- Profesión ú ocupación en la vida libre.....
- Profesión en el establecimiento penal.....
- Delito ó delitos por que se halla recluso.....
- Condena que cumple.....
- Fecha en que empezó á cumplirla.....
- Fecha en que la extinguirá.....
- Rebajas de condena que le han comprendido.....
- Antecedentes penales. (Detállese cada delito por orden de fechas).
- Condenas impuestas y cumplidas. (Detállese cada condena en el orden que se hallen colocados los delitos correspondientes).
- Delitos cometidos en la cárcel ó en el presidio.

NÚMERO 2.

ESTABLECIMIENTO PENAL (Ó CÁRCEL CORRECCIONAL)

DE.....

En el día de la fecha ha sido baja en este establecimiento penal, por (expresese el motivo), el confinado N. N. Lo que en cumplimiento de la circular de 15 de Diciembre de 1877 participo á V. I. Dios, etc. (fecha).

EL DIRECTOR,

NÚMERO 3.

CARGOS QUE DESEMPEÑAN LOS PENADOS.

CARGOS.	DEPENDENCIAS (1).				
Celadores.....					
Escribientes.....					
Ordenanzas.....					
Enfermero.....					
Practicantes.....					
Etc.....					

(1) Tantas casillas como dependencias.

NÚMERO 4.

SERVICIOS EN EL ESTABLECIMIENTO.

INDOLE DE LOS SERVICIOS.	NÚMERO DE INDIVIDUOS.
.....
.....
.....
.....
.....
.....

NÚMERO 5.

TRABAJADORES EN OBRAS PÚBLICAS.

OFICIOS.	DEPENDENCIAS EN QUE TRABAJAN (1)			PLUS QUE GANAN AL DÍA		Número de los días laborables en el mes.
				Pesetas.	Cts.	

(1) Una casilla para cada dependencia, anotando en los encasillados el número de individuos de cada oficio.

NÚMERO 6.

TALLERES.

TALLER DE...

OFICIOS.	Operarios			Aprendices.....	TOTAL DE PRODUCTOS.						Días laborables en el mes.....	Número de manufacturas elaboradas.....	Importe aproximado de las manufacturas.		
	1.ª	2.ª	3.ª		Al Estado.		En mano.		Fondo de ahorros.				Pesetas	Cts.	
					Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.					

NÚMERO 7.

INÚTILES POR DEFECTO FÍSICO, LESIÓN ORGÁNICA Ó ACHAQUES.

NOMBRES	NATURALEZA DE LA INUTILIDAD.

NÚMERO 8.

ESCUELA.

NOMBRES.	Instrucción al ingresar en la cárcel	Resultado de la enseñanza.	Días de asistencia.	Horas de escuela.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR

Llamo la atención de los Ayuntamientos sobre lo que respecto a la formación de listas de mayores contribuyentes y Concejales que han de elegir compromisarios para Senadores, se dispone en los artículos 25, 26, 27, 28, y 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y les encargo el puntual y exacto cumplimiento del servicio de que se trata.

Zamora 31 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

SECCIÓN DE FOMENTO—CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 31 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Zamora a Cañizal, bajo el tipo de 7.420 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en esta Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los

pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose exactamente al modelo adjunto, estendiéndose en papel del sello 11.º

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico ó efectos públicos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación oral, abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Zamora 27 de Diciembre de 1887.

El Gobernador interino,
Fabriciano Cid Santiago.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., enterado del anuncio fecha..... publicado por el Gobierno civil de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de..... en esta provincia, se comprometo á to-

mar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad porque se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Cartillas evaluatorias—Circular.

En cumplimiento al Real decreto de 11 de Agosto último y circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 del mismo mes, sobre formación de nuevas cartillas evaluatorias cuyas disposiciones se hallan insertadas en los Boletines Oficiales números 24 y 28, correspondientes al 24 de Agosto y 2 de Septiembre último, se publica á continuación el estado general de precios-medios que comprenden los correspondientes á cada uno de los partidos judiciales de la provincia, durante el decenio de 1877-78 á 86-87, tomando únicamente la 8.ª parte después de deducido el precio del año más alto y el más bajo, para que sirvan de base en la valoración de las referidas cartillas, que en dichas disposiciones se previene verificar.

Zamora 29 de Diciembre de 1887.—Eladio Sanz.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado general de precios-medios de los artículos de consumo en el decenio de 1877-78 al 86-87, que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á cada uno de los partidos judiciales de la misma, obtenidos de los Boletines Oficiales comprendidos en dicho decenio, según dispone la circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 de Agosto próximo pasado, y cuyos datos constan en esta oficina á disposición de los mismos.

SISTEMA DECIMAL. PARTIDOS JUDICIALES.	HECTÓLITRO.			KILÓGRAMO.		LITRO.			KILÓGRAMO.			PAJA DE	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	GARBANZOS	ARROZ.	ACEITE	VINO.	AGUARDIEN-TE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	TRIGO.	CEBADA.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Alcañices	20'95	12'98	13'17	» 67	» 75	1'20	» 33	» 75	73	93	2'18	» 03	» 02
Benavente	18'87	10'60	12'28	» 57	» 70	1'08	» 26	» 96	96	1'03	2'19	» 04	» 04
Bermillo de Sayago	18'55	13'42	12'61	» 60	» 63	1'17	» 21	» 49	1'08	1'10	2'16	» 03	» 03
Fuentesauco	18'61	12'09	12'53	» 77	» 63	1'28	» 20	» 47	94	91	1'98	» 04	» 04
Puebla de Sanabria	21'36	16'90	13'99	» 70	» 75	1'25	» 29	» 54	84	88	2'16	» 03	» 03
Toro	19'94	11'89	13'13	» 64	» 58	1'05	» 23	» 35	1'04	1'10	2'02	» 02	» 02
Villalpando	19'57	12'06	13'56	» 56	» 65	1'08	» 25	» 55	89	94	1'75	» 03	» 03
Zamora	19'91	12'01	12'95	» 91	» 58	1'13	» 28	» 93	1'09	1'09	2'12	» 03	» 03

Zamora 29 de Diciembre de 1887.—Eladio Sanz.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Relación nominal de los reclutas á quienes corresponde embarcar para los Ejércitos de Ultramar, procedentes del reemplazo de 1886, que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 5 del actual, deben presentarse en este Gobierno militar con tal objeto, desde el 4 al 10 de Enero próximo venidero.

NOMBRES.	PUNTOS DE RESIDENCIA.	
	Pueblos.	Partidos judiciales
Sustitutos de la Zona de Zamora.		
Felipe Fernández Romero	Zamora	Zamora.
Casimiro de San Eusebio	Zamora	Zamora.
Andrés López Serrano	Zamora	Zamora.
Miguel Prieto Rodríguez	Olmillos de Castro	Alcañices.
Andrés Luengo Marino	Gamonés	Bermillo.
Jerónimo de San Claudio	Zamora	Zamora.
Francisco Fernández Romero	Zamora	Zamora.
Germán de la Iglesia	Zamora	Zamora.
Venido de León á la Zona de Zamora.		
Froilán Gutiérrez Castañón	Zamora	Zamora.
Sorteados en la misma Zona.		
Agapito Nieto-Núñez	Robleda	Puebla.
Juan García González	Rosinos de la Requejada	Puebla.
Julian Isidro Huertas	Villadepera	Bermillo.
Luis García Serrano	Fermoselle	Bermillo.
Ceferino Martínez Gago	Montamarta	Zamora.
Juan González Lira	Fonfria	Alcañices.
Antonio Justo Bruña	Porto	Puebla.
José Carbajo Barroso	Gallegos del Rio	Alcañices.
Ignacio Fernández Vicente	Ceadea	Alcañices.

NOMBRES.	PUNTOS DE RESIDENCIA.	
	Pueblos.	Partidos judiciales
Mateo Luengo Diego	Moral	Bermillo.
Angel Fernández	Samir de los Caños	Alcañices.
Eugenio Arias Alvarez	Cernadilla	Puebla.
Segundo Pérez Codesal	Figueruela de Arriba	Alcañices.
Santiago Pérez Carro	Ferreras de Abajo	Alcañices.
Sustitutos de la Zona de Toro.		
Vicente Rodríguez de la Iglesia	Zamora	Zamora.
Venido de Huelva á la Zona de Toro.		
Gregorio Gutiérrez Lara	Brime y Sog	Benavente.
Sorteados en la misma Zona.		
Ezequiel Diego García Fernández	Benavente	Benavente.
Angel Vicente Fernández Arenas	Villaferruena	Benavente.
Pedro Fernández Naval	Pozuelo de Vidriales	Benavente.
Jenaro Carrasco Carrasco	Toro	Toro.
José Martínez Martínez	Morales del Rey	Benavente.
Santiago Cobos Gómez	Peleagonzalo	Toro.
Plácido Félix González Vicente	Castroverde de Campos	Villalpando.
Gerardo Gómez Casas	Pinilla de Toro	Toro.
Felipe Dominguez Mielgo	Manganeses de la Polvorosa	Benavente.
Patricio Riesco Guerrero	Villageriz de Vidriales	Benavente.
Abdón Huerga Fernández	Matilla de Arzón	Benavente.
Pablo Fernández Antón	Pozuelo de Vidriales	Benavente.

Encargo á los señores Alcaldes y demás Autoridades, así como á los Jefes de los puntos de la Guardia civil, prevengan á los interesados la obligación precisa é ineludible que tienen de cumplir con este servicio, y que de no hacerle, se les perseguirá como desertores y se les aplicará con rigor el Código penal del Ejército.
Zamora 20 de Diciembre de 1887.—El Coronel, Gobernador militar interino, José Reyna.

(Gaceta del 1.º de Diciembre de 1887.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN. (1)

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes recificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección, la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonar original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de Nápoles.

Soldado Cristóbal Baos Borín, natural de Filaminia, provincia de Baleares.

Idem José Vázquez Llopis, natural de Lérida.

Idem Jaime Vidal Tanada, natural de Llummayor, provincia de Baleares.

Cabo segundo Ramón Basanto Reigosa, natural de Sayoga, provincia de Lugo.

Soldado José Bousa Sanz, natural de Cervera, provincia de Barcelona.

Idem Victoriano Ventura Expósito, natural de Vient, provincia de Tarragona.

Idem Nicolás Cornelio Ortega, natural de Marorato, provincia de Guadalajara.

Idem Claudio Corpuro Mata, natural de Inca, provincia de Baleares.

Idem Miguel Comas Omar, natural de Esporlas, provincia de Baleares.

Idem Mamerto Costa Sellés, natural de Puigrós, provincia de Gerona.

Idem José Cordero Almela, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Luis Cristóbal López, natural de Sepúlveda, provincia de Segovia.

Idem José López Paz, natural de San Pedro, provincia de Coruña.

Idem Aquilino Sánchez Fernández, natural de Viana del Bollo, provincia de Orense.

Idem Fulgencio Santa María Expósito, natural de Burgos.

Idem Juan Sánchez García, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Jaime Salvá Salvá, natural de Llummayor, provincia de Baleares.

Idem Balomero Sena Abril, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.

Idem Julián Soria Arroyo, natural de Imiel, provincia de Zaragoza.

Idem José Suárez Rubio, natural de Villaveni, provincia de León.

Idem Salvador Tamarit Ruiz, natural de Valencia.

Idem Lucas Zapater Jacinto, natural de Yesca, provincia de Huesca.

Idem Casimiro Zorullo Santa María, natural de Santa María, provincia de Burgos.

Idem Mariano Urquiza Iriola, natural de Imposta, provincia de Vizcaya.

Idem Francisco Palomo García, natural de Torrijos, provincia de Toledo.

Idem Pascual Palomares Solís, natural de Carcagente, provincia de Valencia.

Idem José Pi Alberti, natural de San Pedro, provincia de Barcelona.

Idem Sebastián Pustanella Postán, natural de Alber, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Orón Salvador, natural de Peluch, provincia de Valencia.

Idem Joaquín Ollas Zamora, natural de Granada.

Idem Francisco Jimeno Teresa, natural de Silla, provincia de Valencia.

Idem Dionisio González González, natural de Fondamores, provincia de Pontevedra.

Idem Luciano González Pérez, natural de Negreira, provincia de Orense.

Idem Leandro González Sánchez, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Manuel González Ruiz, natural de Francos, provincia de Lugo.

Véase el BOLETÍN núm. 79.

Idem Sergio Gutiérrez Fernández, natural de Villapico, provincia de Santander.

Idem Manuel García Vivián, natural de Linero, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Hernández Brañas, natural de Cortello, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Iglesias Salgado, natural de Lameira, provincia de Oviedo.

Idem Juan Juli Pérez, natural de Ribadavia, provincia de Orense.

Idem Manuel Martín Rey, natural de Carballo, provincia de la Coruña.

Idem Aniceto Martín del Rucio, natural de Alcoba, provincia de Guadalajara.

Cabo primero Manuel Martín Tapín, natural de Ferrus de Vega, provincia de León.

Soldado Antonio Mira Caral, natural de Huesca.

Idem Francisco Muñoz Salcedo, natural de Granada.

Idem Bartolomé Rius Grau, natural de Llummayor, provincia de Baleares.

Idem Andrés Roger Llodres, natural de Selva, provincia de Baleares.

Idem Juan Román Hernández, natural de Gérgal, provincia de Almería.

Idem Lucas Rodríguez Losada.

Idem Rafael Raseró Vázquez, natural de Alchi, provincia de Cádiz.

Idem Eugenio Ramos Castell, natural de Madrid.

Idem Lorenzo Muñoz Díaz, natural de Almonastra, provincia de Huelva.

Idem Bonifacio Cuello Domínguez, natural de Lano, provincia de Orense.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Felipe Cartero Rodríguez, natural de Ribadeo, provincia de Lugo.

Idem Manuel Benítez Garrido, natural de Villanueva del Alcoy, provincia de Huelva.

Idem Manuel Castro Silva, natural de Mamé, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Cordero Vega, natural de Riera de la Vega, provincia de León.

Guardia civil.

Guardia Ramón Solano Conde.

Trompeta Silvestre Manero Salas, natural de Taldona, provincia de Teruel.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti-Spiritus.

Guardia segundo Ramón Soldevila Soler, natural de Taradell, provincia de Barcelona.

Idem José Santacana Canillas, natural de Fuente, provincia de Barcelona.

Idem Domingo Larronda Beraiguel, natural de Villalpa, provincia de Navarra.

Idem Pedro Iranzo Gómez, natural de Memisa, provincia de Teruel.

Idem Salvador Alvarez Vázquez, natural de Quintana, provincia de Orense.

Idem Custodio Bueno Lavilla, natural de Munegreña, provincia de Zaragoza.

Regimiento infantería de Nápoles.

Soldado Francisco Cubero Cubero, natural de Arroyo, provincia de Cáceres.

Idem Francisco Ramos Tirado, natural de Valle, provincia de Málaga.

Madrid 18 de Julio de 1887.—El Brigadier Inspector, Isidoro Lull.

AYUNTAMIENTOS

ZAMORA

Don Federico Requejo Avedillo, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora y Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la misma.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular del cuarto distrito de esta capital, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, satisfechas por mensualidades del fondo municipal.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando copia autorizada de sus títulos profesionales, y la hoja de méritos y servicios durante su carrera y el ejer-

cicio de la profesión, acreditando haber practicado por lo menos dos años.

Zamora 30 de Diciembre de 1887.—Federico Requejo Avedillo.—Por su mandado, Mateo Prada, Secretario.

FERRERULA

De orden del Sr. Alcalde de dicho pueblo y en el anejo de Escobar, se hallan depositadas en casa de don Antonio Ferrero, Regidor Síndico del Ayuntamiento de mi presidencia, de procedencia desconocida, las haciendas siguientes:

Una pollina como de seis años de edad, blancacina, tiene una raza negra encima de las agujas que le llega desde una espalda á otra, herrada de las manos, está criando, pero no tiene la cria consigo.

Un castrón de tres á cuatro años de edad, rojo, parece haber sido padre, tiene de señal en la oreja derecha un ramo por detrás y en la izquierda una hendida.

Dos reses de lanar, madre é hijo, negras, pequeñas, la madre tiene señal desconocida y el hijo no tiene señal.

Por manera que las personas que crean ser sus dueños, se presenten ante la referida Autoridad á pagar los daños y costas causadas con dichas haciendas, como igualmente la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Ferreruela 25 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Miguel Ferrero.

JUZGADOS

BENAVENTE

Don Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción de Benavente y su partido.

En la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre hurto de dos caballerías menores de la pertenencia de Celestino de Paz Panizo, vecino de Camarzana de Tera, ejecutado en la noche del día treinta de Noviembre último, he acordado, por providencia de esta fecha, encargar á las Autoridades de todas clases y fuerza de la Guardia civil procedan á ocupar de poder de quien se hallen, caso de ser habidas, dichas dos caballerías menores, que son de las señas que se expresan á continuación, poniéndolas á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallen en el caso que no justifique su adquisición.

Benavente diecisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Bernardo Cuadrao.—Por su mandado, Laureano Lamadrid.

Señas de las caballerías hurtadas.

Un pollino color castaño, de bastante alzada, edad cuatro años, tiene unos pelos blancos entre sus dos orejas, sin herrar.

Una pollina color cardino, de tres años de edad, alzada escasa, sin seña alguna particular.

Anuncios.

El día 15 de Enero de 1888, de doce á una del mismo, se vende en subasta voluntaria una casa mesón, sita en esta ciudad, Puebla de la Feria, núm. 28, que fué de D. Juan Núñez Cervares, titulada «Antigua de la Media Luna».

El acto tendrá lugar en la Notaría de Don Jesús Firmat, en la cual se hallan de manifiesto las condiciones y título de la finca.

PASTOS

Se arriendan los excelentes del monte las Pajas, en Villalpando, propio del Excmo. Señor Conde de Peñaranda de Bracamonte, por uno ó varios años, para ganado lanar. Quien desee obtenerlo podrá dirigirse á su dueño, Recoletos, 21, Madrid, ó á su administrador en Villalpando, Ramón López Treviño.

IMPRESA PROVINCIAL.